



ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las trece horas del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, le pido que en el acta respectiva haga constar que existe quórum para sesionar, pues estamos presentes los tres Magistrados que integramos esta Sala. También, por favor, que conforme consta en el aviso de sesión pública que ha sido fijado en los estrados y previamente difundido en la página oficial, se habrán de analizar y resolver dos juicios electorales, ambos de este año.

Pregunto a los señores Magistrados, si estamos de acuerdo con el orden que se propone para el análisis y resolución, lo manifestamos en votación económica, por favor.

Aprobado, tomamos nota, por favor, Secretaria General.

A continuación, le pediría a la Secretaria Sara Jael Sandoval Morales, dar cuenta con el proyecto de resolución que propone a este Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sara Jael Sandoval Morales: Como lo indica Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con los juicios electorales ocho y nueve de este año, promovidos por Miguel Eduardo López Jaime y Eduardo Vega Prieto, quienes se ostentan como terceros interesados.

En primer orden, se propone la acumulación de los juicios al existir identidad en la autoridad responsable y la resolución reclamada, los cuales tienen origen en una queja intrapartidista presentada por los actores ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en contra de Fidelina Bautista Castillo, por violar normas estatutarias del partido político.

El quince de mayo la Comisión de Justicia se inconformó con esta resolución interponiendo un juicio ciudadano ante el Tribunal local, el cual fue resuelto el veintiséis de julio, revocando dicha resolución al considerar que existió una indebida valoración de los hechos imputados y falta de pruebas; en contra de esa resolución, los actores promovieron los juicios electorales.

Por su parte, Miguel Eduardo López promovió el juicio electoral número ocho, pero lo hizo fuera del plazo legal de cuatro días que establece el artículo diez de la Ley de Medios. Esto es así, porque en el juicio local no se le reconoció el carácter de tercero interesado y, al no haber sido parte, la notificación que le resulta para efectos, le aplicó la realizada por estrados.

Por lo tanto, la resolución de fecha veintiséis surtió efectos al día siguiente, y al haber presentado su escrito el siete, esto es, dos días después de vencido el plazo, es clara la extemporaneidad.

En consecuencia, debe desecharse de plano la demanda.

Por lo que respecta al juicio nueve, interpuesto por Adolfo Vega, sus planteamientos expresan inconformidad con la resolución emitida por la Comisión y no controvierte las razones por las que el Tribunal sostuvo su decisión, y solamente en un párrafo de su demanda alega una violación al procedimiento en el juicio local, esto es, que no fue emplazado para controvertir los agravios de la actora en el referido medio de defensa.

En el proyecto se considera que no le asiste la razón al actor, porque de acuerdo al artículo cuatrocientos ocho de la Ley de Instituciones local, las resoluciones recaídas a los medios de impugnación serán notificadas a las partes, y al no contar el actor con ese carácter porque por acuerdo diverso la autoridad local le negó el mismo, es por ello que el Tribunal responsable no tenía obligación de notificar personalmente al actor de los actos procesales que se efectuaron en la sustanciación del juicio.

No obstante, cumplió con la obligación impuesta por la ley en la materia al publicitar el acuerdo por el que se le negó al actor la intervención en el juicio y todas las actuaciones procesales que fueron practicadas en él.

Por ello, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Sara Jael.

Magistrados, a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta, no sé si hubiese intervenciones.

Al no haber intervenciones y haber sido muy clara la cuenta, le pido, por favor Secretaria General, tomar la votación respectiva.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.
Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias, Magistrado.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias, Magistrada Presidenta.

Le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambas.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En consecuencia, en los juicios electorales ocho y nueve, ambos de este año, se resuelve:

Primero. Se acumula el expediente del juicio electoral nueve de dos mil diecisiete al diverso juicio electoral ocho del propio año.

Segundo. Se desecha por improcedente el juicio electoral promovido por Miguel Eduardo López Jaime.

Tercero. Se confirma la sentencia impugnada por Adolfo Vega Prieto en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano diez de dos mil diecisiete, de los índices de la autoridad responsable.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución del asunto objeto de esta sesión pública, siendo las trece horas con seis minutos se da por concluida.

Que tengan todas y todos muy buen día.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ

